



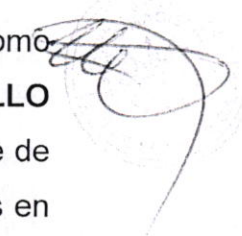
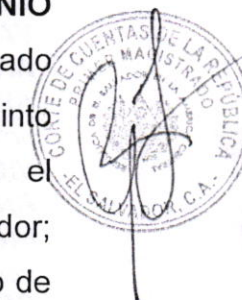
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con quince minutos del día ocho de octubre de dos mil trece.



Vistos el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas veintiún minutos del día veinticuatro de enero de dos mil siete, en el Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-082-2005**, seguido en contra de los señores: **JOSÉ YADER ORELLANA REYES** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ YADER ORELLANA**, Alcalde Municipal; **RENE DEL CARMEN LIZAMA ORTIZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **RENÉ DEL CARMEN LIZAMA**; Síndico Municipal; **YANIRA GRISELDA SÁNCHEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **YANIRA GRISELDA SÁNCHEZ DE R.**, Primera Regidora; **JOSÉ ABEL MEJÍA MOREIRA**, Segundo Regidor; **NORMA ARACELI QUINTANILLA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **NORMA ARACELY QUINTANILLA**, Tercera Regidora; **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RUÍZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor; **FRANCISCO ATILIO VIGIL GARCÍA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **FRANCISCO ANTONIO VIGIL**, Quinto Regidor; **ROMANO ABRAHAM CORTÉZ RODRÍGUEZ** mencionado en el Presente Juicio de Cuentas como **ROMANO ABRAHAM CORTEZ**, Sexto Regidor; **FELIPE ALBERTO VILLALOBOS PINEDA**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **FELIPE ALBERTO VILLALOBOS**, Tesorero; **WALTER ANTONIO APARICIO HENRÍQUEZ** mencionado en presente Juicio de Cuentas como **WALTER ANTONIO APARICIO**, Jefe de Catastro; **BLANCA ROSA PORTILLO DE LUNA**, Contadora Municipal; y **JOSÉ ADÁN HERNÁNDEZ PADILLA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; por sus actuaciones en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, con base en el Informe de Auditoría Operativa realizada al periodo comprendido del uno de mayo del año dos mil tres al treinta de abril del año dos mil cuatro, en concepto de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.



La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su Fallo dijo:

*“I) Declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa consignada en el presente Juicio de Cuentas contra los señores: **BLANCA ROSA PORTILLO DE LUNA**, Contadora; y **JOSÉ ADÁN HERNÁNDEZ PADILLA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). En consecuencia absuélvase a los referidos señores. II) Aprobar las gestiones de los expresados señores: por sus actuaciones en la Alcaldía Municipal de Concepción Batres, Departamento de Usulután, correspondiente al*

período del uno de mayo del año dos mil tres al treinta de abril del año dos mil cuatro, en relación a los hechos, cargos y períodos a que se refieren el presente Juicio de Cuentas.

III) Declarar RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contra los señores: **JOSÉ YADER ORELLANA REYES** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ YADER ORELLANA**, Alcalde Municipal; **RENÉ DEL CARMEN LIZAMA ORTÍZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **RENÉ DEL CARMEN LIZAMA**; Síndico Municipal; **YANIRA GRISELDA SÁNCHEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **YANIRA GRISELDA SÁNCHEZ DE R.**, Primera Regidora; **JOSÉ ABEL MEJÍA MOREIRA**, Segundo Regidor Propietario; **NORMA ARACELI QUINTANILLA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **NORMA ARACELY QUINTANILLA**, Tercera Regidora; **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RUÍZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor; **FRANCISCO ATILIO VIGIL GARCÍA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **FRANCISCO ANTONIO VIGIL**, Quinto Regidor; y **ROMANO ABRAHAM CORTÉZ RODRÍGUEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ROMANO ABRAHAM CORTÉZ**, Sexto Regidor. En consecuencia y de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condénase al señor **JOSÉ YADER ORELLANA REYES** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ YADER ORELLANA**), Alcalde Municipal, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$177.71)**; cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su respectivo salario percibido mensualmente; durante el período en que se generó la deficiencia establecida en el Reparó No. 3. Con respecto a lo señores: **RENÉ DEL CARMEN LIZAMA ORTÍZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **RENÉ DEL CARMEN LIZAMA**, **YANIRA GRISELDA SÁNCHEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **YANIRA GRISELDA SÁNCHEZ DE R.**, **JOSÉ ABEL MEJÍA MOREIRA**, **NORMA ARACELI QUINTANILLA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **NORMA ARACELY QUINTANILLA**, **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RUÍZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ**, **FRANCISCO ATILIO VIGIL GARCÍA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **FRANCISCO ANTONIO VIGIL**, y **ROMANO ABRAHAM CORTÉZ RODRÍGUEZ** mencionado en el Presente Juicio de Cuentas como **ROMANO ABRAHAM CORTÉZ**, se les Condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$87.15)**, en concepto de multa, cantidad que equivale al valor del cincuenta por ciento (50%), de un salario mínimo en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.

IV) Cancelar los valores totales de las multas impuestas que se establecen en la presente sentencia, en la Tesorería de la Unidad Financiera de la Alcaldía Municipal de Concepción Batres, Departamento de Usulután, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Sentencia, de conformidad al Inciso Final del ya Citado artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.

V) Declarar RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contra el señor **FELIPE ALBERTO VILLALOBOS**, Tesorero Municipal; por la deficiencia establecida en el Reparó No. 1. En consecuencia condénase al expresado señor a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$379.81)**, que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Concepción Batres, Departamento de Usulután.

VI) Declarar RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contra los señores: **JOSÉ YADER ORELLANA REYES** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ YADER ORELLANA**, Alcalde Municipal; **RENÉ DEL CARMEN LIZAMA ORTÍZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **RENÉ DEL CARMEN LIZAMA**; Síndico Municipal; **YANIRA GRISELDA SÁNCHEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas Como **YANIRA GRISELDA SÁNCHEZ DE R.**, Primera Regidora; **JOSÉ ABEL MEJÍA MOREIRA**, Segundo Regidor; **NORMA ARACELI QUINTANILLA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **NORMA ARACELY QUINTANILLA**, Tercera Regidora; **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RUÍZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor; **FRANCISCO ATILIO VIGIL GARCÍA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **FRANCISCO ANTONIO VIGIL**, Quinto Regidor; y **ROMANO ABRAHAM CORTÉZ RODRÍGUEZ** mencionado en el Presente Juicio de Cuentas como **ROMANO ABRAHAM CORTÉZ**, Sexto Regidor; por la



deficiencia establecida en el Reparó **No. 4**. En consecuencia condénase a los expresados señores a Pagar la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1,544.23)**, que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Concepción Batres, Departamento de Usulután **VII)** Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra el señor **FELIPE ALBERTO VILLALOBOS**, Tesorero; por la deficiencia establecida en el Reparó **No. 6**. En consecuencia condénase al expresado señor a pagar la cantidad de **NOVENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$95.00)**, que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Concepción Batres, Departamento de Usulután. **VIII)** Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores: **JOSÉ YADER ORELLANA REYES** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ YADER ORELLANA**, Alcalde Municipal; **RENÉ DEL CARMEN LIZAMA ORTÍZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **RENÉ DEL CARMEN LIZAMA**; Síndico Municipal; **YANIRA GRISELDA SÁNCHEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **YANIRA GRISELDA SÁNCHEZ DE R**, Primera Regidora; **JOSÉ ABEL MEJÍA MOREIRA**, Segundo Regidor; **NORMA ARACELI QUINTANILLA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **NORMA ARACELY QUINTANILLA**, Tercera Regidora; **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RUÍZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor; **FRANCISCO ATILIO VIGIL GARCÍA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **FRANCISCO ANTONIO VIGIL**, Quinto Regidor; **ROMANO ABRAHAM CORTÉZ RODRÍGUEZ** mencionado en el Presente Juicio de Cuentas como **ROMANO ABRAHAM CORTÉZ**, Sexto Regidor; y **WALTER ANTONIO APARICIO HENRÍQUEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **WALTER ANTONIO APARICIO**, Jefe de Catastro; por la deficiencia establecida en el Reparó **No. 8**. En consecuencia condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de **OCHENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$81.55)**, que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Concepción Batres, Departamento de Usulután. **IX)** Quedan pendientes las aprobaciones de dichas actuaciones, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. **HAGASE SABER (...)**""



Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores **JOSE YADER ORELLANA REYES** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ YADER ORELLANA** y **FELIPE ALBERTO VILLALOBOS PINEDA**, mencionado en el presente proceso como **FELIPE ALBERTO VILLALOBOS**, interpusieron recurso de apelación, el día siete de marzo de dos mil siete, solicitud que les fue admitida de folios 315 vuelto a 316 frente de la Segunda Pieza Principal y tramitada en legal forma.



Han intervenido en esta Instancia, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ DE MEJIA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores **JOSE YADER ORELLANA REYES**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSE YADER ORELLANA** y **FELIPE ALBERTO VILLALOBOS PINEDA**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **FELIPE ALBERTO VILLALOBOS**.

**VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I) Por resolución de folios 4 vuelto a 5 frente., del Incidente, se tuvo por parte en calidad de Apelada a la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **INGRY LIZEHT GONZALEZ DE MEJIA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y en calidad de Apelantes, a los señores **JOSE YADER ORELLANA REYES** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ YADER ORELLANA** y **FELIPE ALBERTO VILLALOBOS PINEDA**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **FELIPE ALBERTO VILLALOBOS**, a quienes se les concedió audiencia, por el termino de ocho días hábiles, para que expresaran lo pertinente de acuerdo a los Artículos 68 y 72 de la Ley de la Corte.

Los Apelantes señores **JOSE YADER ORELLANA REYES** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ YADER ORELLANA** y **FELIPE ALBERTO VILLALOBOS PINEDA**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **FELIPE ALBERTO VILLALOBOS**, al expresar agravios, de folios 10 a 11 frente y de fs. 12 frente a 13 vuelto, manifestaron:

“” (...) **REPARO NÚMERO UNO:** En el momento preciso en que los Auditores hacen el examen en los documentos de Ingresos y Egresos del período comprendido del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil cuatro, se dio un reparo de \$13,269.56, el cual según notificación quedo reducido a \$379.81; lo que consideramos es injusto ya que esto obedeció a un mal calculo a la hora de hacer la sumatoria en los comprobantes de Ingresos y Egresos por lo que con mucho respeto solicitamos una revisión a fin de determinar que no existe tal diferencia anteriormente mencionada. **REPARO NUMERO TRES:** Que en lo que concierne a este reparo si bien es cierto que los gastos aparecen reflejados como egresos Municipales, del fondo 80% también es bueno aclarar que estos fondos eran provenientes de FODEC, como se puede comprobar con el convenio existente entre la Alcaldía y la Institución ya Mencionada y que por lo tanto no podemos como Alcaldía regular el uso de ello, pero si consideramos oportuno reflejarlos como gastos sin pensar que esto nos ocasionaría un problema legal en el futuro más sin embargo consideramos que este reparo es improcedente por las pruebas existentes. **REPARO NUMERO CUATRO:** En relación a este reparo les manifestamos que al presentar el escrito con las respuestas al pliego de observaciones enviadas por los Auditores de la Corte de Cuentas no valoraron la documentación que respalda la prueba de descargo, por lo tanto no se le ha dado cumplimiento al artículo 52 en su inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas que textualmente dice: Se presume Legalmente que las operaciones y actividades de las entidades y organismos del sector público y sus servidores sujetos a esta Ley, son confiables y correctas, por lo que consideramos que deben ser los Auditores de la Corte de Cuentas los que deben demostrar que las diferentes actividades no fueron institucionales. **REPARO NUMERO SEIS:** Considerando que en la oficina de tesorería no existe un lugar seguro para la custodia de aparatos como el que mencionamos y además es una oficina abierta donde tiene acceso todo el personal tanto administrativo de esta oficina así como empleados de organizaciones que ese día nos visitaban, y personas particulares que llegan a realizar algún tramite relacionado con el quehacer Municipal, tal es el caso que el día que se extravió este aparato no me encontraba en la oficina, pues estaba en San Salvador realizando una misión oficial ordenada por las autoridades superiores, por lo que considero no es justo se me atribuya el reintegro o compra de dicho aparato, quiero dejar claro que hice un reporte por escrito



al señor Alcalde de la pérdida del aparto en mención que dentro de las pruebas que ofrecí en su momento consistía la nota en viada al señor Alcalde y la Nota de respaldo que me fue firmada por los señores concejales lo cual me exoneraban de toda responsabilidad, por lo tanto no considero válida la presunción que recae sobre mi persona. **REPARO NUMERO OCHO:** Que si bien es cierto el pago de los catorce días se dio y existen pruebas que pueden ser verificadas que al Señor Walter Antonio Aparicio, le compensamos tiempo que había laborado en época de fiestas patronales, que no existía un mecanismo de control que determine las entradas y salidas de los empleados de esa época por lo que hoy si se esta haciendo que en esa oportunidad se presento prueba al respecto y que desconocemos por que no fueron valoradas. No obstante después de haber presentado la documentación necesaria jamás se nos informo en que consistían las pruebas que sustentan la decisión tomada por los señores Auditores de la Corte de Cuentas para determinar la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial que fundamenta los reparos de los numerales antes mencionados; por tanto en pleno uso de mis derechos solicito una revisión del mismo para poder hacer uso del derecho de defensa personal pues el artículo 12 CN, bien claro expresa que nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio. Por todo lo anteriormente expuesto y estando dentro del término Legal venimos ante usted a interponer los agravios que nos causa dicha sentencia fin de que verifique lo anteriormente aseverado y se nos exonere de toda Responsabilidad Administrativa y Patrimonial por lo que respetuosamente OS PIDO: a) Me admitáis el presente escrito b) Previo al trámite de Ley y Justificación arriba señalados revoquéis la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial que se nos incoado y se nos exonere de tal responsabilidad. Y se nos extienda el finiquito correspondiente c) Se nos conceda un plazo prudencial para ampliar el presente escrito.(...)"

"..." (**REPARO NUMERO UNO** Es de hacer Notar que la Corte de Cuentas tuvo a bien hacer una revisión de documentación a través de la técnico Mirna Yaneth Vásquez Saravia, de dicha revisión la Técnico pudo rectificar que los trece mil dos cientos sesenta y nueve 56/100 de dólares (\$13,269.56) quedo reducido a Trescientos setenta y nueve, 081/100, de dólares (\$379.81 sobre este aspecto es de resaltar que: **1** Es evidente que el trabajo de la Técnico demostró que el Equipo de Auditores cometieron muchos errores, dejando en duda la veracidad de la totalidad de los señalamientos hechos y que por lo tanto no se constituyen en base fidedigna para emitir fallo condenatorio. **2** Que igualmente la Cámara al basarse en el informe de la técnico me condena a pagar Trescientos setenta y nueve, 81/100 dólares (\$ 379.81) sin informarme, que documento hizo falta o de donde se origino esa diferencia ¿Como Podría desvanecer la observación y subsanar la deficiencia y hacer uso de mi legal derecho a defensa **3** Esta claro que la Cámara Fallo en mi contra sin basarse en Documentos Probatorios, como lo establece el Artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas, tampoco se ha determinado la Responsabilidad patrimonial por el perjuicio económico demostrado o debido, acción u omisión culposa de mi parte y por lo tanto esta resolución no fue apegada a la justicia, a la lógica y legalidad alguna **4** Que nunca hubo razones para formular observaciones, nunca hubo perjuicio económico y como tal nunca se debió llegar asta instancia Por todo lo anterior con todo respeto os pido se me absuelva de la condena del pago de (\$ 278.81) dos cientos setenta y ocho 081/100 dólares. **REPARO NUMERO TRES** Los Auditores en su informe, manifestaron que el Fondo de donde se pagaron (\$976,23) novecientos setenta y seis 023/100 dólares en concepto de servicios de publicidad, viñetas radiales gastos para inauguración precedía del Fondo FODES. Ya se les respondió a los auditores y a la Cámara Quinta que es totalmente falso dicha aseveración pues fue de un Fondo Llamado **FODEC**, (Fondo canadiense) que se manejo en cuenta Numero 05510320107, que ingresó a la tesorería Municipal, para la construcción del Parque recreativo del cantón Hacienda Nueva, respaldado por un convenio, en donde se estableció los usos de ese fondo, el cual incluyo gastos de inauguración, por lo tanto la condena de la cámara a multa, se fundamenta en un error de los Auditores de la Corte de Cuentas, y como prueba de ellos anexamos copia del convenio, copia de la Libreta de la cuenta de donde fueron pagados, que demuestra que no fue del Fondo 80% y por lo tanto la multa administrativa es improcedente e ilegal. **REPARO NUMERO CUATRO** La cámara ha cometido un grave error al condenar al concejo Municipal a pagar basándose en comentarios y criterios personales de los auditores, quienes sin fundamentó alguno, afirmaron que los gastos mencionados y reparados no se dieron en actividades Institucionales pues no hay evidencia de ello.

Aclaremos a) Que la totalidad de estos gastos tienen el respaldo de acuerdos municipales, que **se especifica en que evento institucional** se dieron b) Que se tienen todas las facturas de respaldo del gasto debidamente legalizados y que estos han estado a la vista de los Auditores de la Corte de Cuentas c) Que todos los Gastos tienen disponibilidad Presupuestaria como requisito legal por lo tanto todos estos gastos reúnen los requisitos de Ley para ser elegibles de legítimo abono. Que el hecho que no se sacaron firmas de los asistentes no significa que halla de hacerse pagar por el consumo, pues de ninguna manera los Auditores demuestran con pruebas fehacientes que no que se hallan dado en actividades institucionales. Por lo tanto, lo que los Auditores hicieron, y en lo que se baso la Honorable Cámara para condenarnos a pagar lo consumido, fue en presunción. No se ha violado ninguna norma o ley Anexamos copia de facturas totalmente legalizadas y certificaciones de Acuerdos Municipales **REPARO NUMERO SEIS** La ley dice: que las obligaciones del conejo es proteger conservar los bienes Municipales y establecer, los casos de responsabilidad administrativa para quienes lo tengan a su cargo y custodia con respecto a esto es de hacer notar. Que El Concejo **Nunca estableció culpabilidad para con mi persona** por el extravió del detector de dólares, pues estaban consientes que no fue mi culpa..De echo al responder a las observaciones de la Corte sobre este punto la totalidad de los concejales firmaron consientes de esta verdad que apoya mi inocencia y ausencia de culpabilidad. A si que, si de prueba se trata es mucha mas la que me asiste y favorece, en mi postura de inculpabilidad Que en repuesta a la Honorable Cámara se anexo copia del informe del extravió del aparato al concejo, para que hicieran los tramites correspondientes, cumpliendo de mi parte responsablemente. A juicio de la Cámara, fue mi responsabilidad la perdida del aparato detector de dólares falsos, posición totalmente injusta **pues no existe evidencia de mi culpabilidad**, como claramente establece la Ley, por otro lado el aparato no se perdió dentro del periodo Auditado si no el 12 de mayo del 2004. Yendo los auditores más allá de lo que estaban autorizados por la Dirección de Auditoria Municipal pues el periodo que ellos venían a Auditar era del 01 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2004 Por otro lado la Honorable Cámara compartió la opinión que la Fiscalía que no había evidencia de mi ausencia en la fecha de la Perdida del detector de dólares falsos cuando en respuesta de los señalamientos la totalidad de los concejales firmaron constituyéndose en evidencia de mi postura **REPARO NUMERO OCHO** El Testimonio de los concejales, la copia del acuerdo donde el señor Walter Antonio Aparico fue nombrado parte del comité de festejos así como en el comité de emergencia, no fue tomado en consideración, es evidente y lógico que un comité de festejos trabaja extraordinariamente anexo copia de acta de formación de comités y Por lo anterior expuesto pedimos a) Se nos admita el presente escrito b) Se valore la documentación de respaldo que presentamos por cada punto c) Se nos exonere totalmente de las responsabilidades Patrimoniales y Administrativa, se nos extienda el finiquito correspondiente (...)"

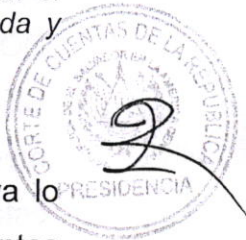
De fs. 14 a 47 ambos frente de este Incidente, corre agregada la documentación relacionada.

II) La Fiscalía General de la República, a través de su Agente Auxiliar Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **INGRY LIZEHT GONZALEZ DE MEJÍA**, quien en su escrito que correo agregado de folios 52 frente y vuelto de este incidente al hacer uso de su derecho contestó:

"..." En el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerandos: En



cuanto al **PRINCIPIO DE AUDIENCIA**, contemplado en el Art. 18 de la Constitución, se cumple al conceder a los cuentadantes la oportunidad de que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales. En cuanto al **PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA**, los cuentadantes aportaron pruebas desde un inicio del presente juicio y notificados de cada una de las providencias tomadas por el Jdex Aquo y dichas pruebas y alegatos presentados por los cuentadantes fueron tomadas en cuenta para ser declarados responsables del reparo atribuido y se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la **LEGALIDAD ADMINISTRATIVA**, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Público **OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo; por lo que esta Representa Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO: -** Admitirme el presente escrito. - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en el sentido que se **CONFIRME LA SENTENCIA CONDENATORIA**, según corresponda y dictada por el Juez A Quo. - Se continúe con el tramite de ley. (...)"



III) Luego de analizar el proceso instruido, y valorar en forma objetiva lo expuesto por las partes procesales, esta Cámara emite las siguientes consideraciones: En primer lugar, considera necesario aclarar que de conformidad con los artículos 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, el presente fallo se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en grado en sus romanos III al IX mediante los cuales declaró **Responsabilidad Administrativa**, contra el señor **JOSÉ YADER ORELLANA REYES** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ YADER ORELLANA**, y contra otros, por la deficiencia establecida en el **Reparo Tres**; declaró **Responsabilidad Patrimonial**, contra el señor **FELIPE ALBERTO VILLALOBOS**, por las deficiencias establecidas en los **Reparos Uno y Seis**; y contra el señor **JOSÉ YADER ORELLANA REYES** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ YADER ORELLANA** y a otros, por las deficiencias establecidas en los **Reparos Cuatro y Ocho**.



Esta Cámara Superior en grado, al analizar las manifestaciones de los funcionarios reparados, argumentaciones de la Representación Fiscal, prueba que obra en autos y disposiciones legales aplicables, en relación al Incidente de Apelación contra la Sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, se permite expresar las siguientes consideraciones:

Esta Cámara estima que con relación al Reparo Uno, referente a que se estableció en el pliego de reparos que el auditor señaló que durante el proceso de

auditoria se había tomado la disponibilidad al uno de mayo del año dos mil tres, al sumarle los ingresos según F1 ISAM, durante el período del uno de mayo del año dos mil tres hasta el treinta de abril del año dos mil cuatro, y restarle los desembolsos durante el mismo periodo, según documentos de egreso presentados, y compararla con la disponibilidad al treinta de abril del año dos mil cuatro, se estableció un faltante de TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$13,269.56). En ese sentido la Cámara Quinta de Primera Instancia, fallo condenando al señor FELIPE ALBERTO VILLALOBOS PINEDA, mencionado en el presente Juicio de cuentas como FELIPE ALBERTO VILLALOBOS, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$379.81). Al respecto, el referido apelante expresó en lo medular que el Tribunal A quo, no informó de la documentación que hizo falta o no estableció de donde se originó la observación. Dentro de éste contexto y luego de haber examinado los argumentos expuestos por el Tribunal de Primera Instancia, consideramos que efectivamente del análisis de la motivación, se colige que el referido Tribunal, basó su fallo en establecer que el informe de la Auditora Mirna Yaneth Vásquez Saravia, había reducido a la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$379.81), de la cantidad originalmente señalada por el auditor; éste Tribunal Ad Quem advierte que en ningún momento se establece cuáles fueron las razones jurídicas que orientaron al juzgador a dictar un fallo condenatorio, en ese sentido, los juzgadores tiene como obligación constitucional fundamentar sus considerandos, y establecer las razones y argumentos que conducen al fallo judicial, es decir, exponer con claridad en base a los criterios de la sana critica, cuales han sido los fundamentos de derecho que adoptaron para dictar un criterio en particular, pues de lo contrario, se transgrede con el derecho de defensa de los reparados, pues estos no tienen suficientes elementos para concluir si su fallo es conforme a derecho. Por otra parte, José Garberi Llobregat, en su texto "El Procedimiento Administrativo Sancionador", señala que el derecho de defensa, en su acepción más rigurosa, constituye el derecho público constitucional que asiste a toda persona a quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible, mediante el cual *se le garantiza la posibilidad de oponerse eficazmente al ejercicio del ius puniendi de los poderes públicos, y hacer valer dentro de cada instancia sancionadora los derechos afectados por la imputación.* (José Garberf Llobregat: "El Procedimiento Administrativo Sancionador" Editorial Tirant lo Blanch, Valencia,



1998). En consecuencia, y luego de tener presente estos elementos, y al concluir que efectivamente la Cámara A Quo transgredió el derecho de defensa del apelado, esta Cámara Superior en Grado estima que el Romano III) no se encuentra apegado a Derecho, por lo que resulta procedente revocar el mismo.

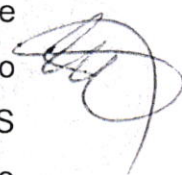
Con relación al Reparó Tres, referente a que se estableció en el Pliego de Reparos que el auditor durante el proceso de auditoria determinó que al verificar selectivamente el uso de los recursos provenientes del 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, se estableció que la Municipalidad, durante septiembre y octubre del año dos mil tres, realizó desembolsos por NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$976.23), en concepto de gastos de alimentación, publicidad, alquiler de sanitarios portátiles, gaseosas, cervezas y alquiler de aparatos de sonido para la inauguración del proyecto Parque Recreativo Hacienda Nueva. Al respecto la Cámara Quinta de Primera Instancia fallo condenando al señor JOSÉ YADER ORELLANA REYES, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ YADER ORELLANA, al pago de CIENTO SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, (\$177.71) en concepto de multa equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado durante el periodo auditado. En ese sentido el apelante, argumentó en su expresión de agravios que los fondos utilizados para servicios de publicidad, viñetas radiales gastos para inauguración fue de un fondo denominado FODEC, (Fondo canadiense), que se manejo en cuenta Numero 05510320107, y que ingresó a la Tesorería Municipal, para la construcción del Parque recreativo del cantón Hacienda Nueva, respaldado por un convenio en donde se estableció los usos de ese fondo, el cual incluyó gastos de inauguración. De lo anterior y luego de analizar los argumentos expresados por la Cámara A quo, los suscritos examinamos la documentación aportada en ésta Instancia, de lo cual se encuentran Acuerdos Municipales que corren agregados de fs, 15 a 16 del presente Incidente, del cual de la lectura de los mismos, se advierte que se hace referencia a la aprobación de compras adicionales para la construcción del Parque en el Cantón Hacienda Nueva, según acuerdo numero 09, de fecha siete de junio de dos mil tres, posteriormente Acuerdo Municipal, en donde se hace constar que el Concejo Municipal traslada hasta la suma de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,000.00), del Fondo FODES, ISDEM 80%, como contrapartida, construcción parque recreativo, ya que hay ampliación.

Posteriormente de fs. 17 a 25, se encuentra documentación referente al proyecto "Ampliación Parque Recreativo Hacienda Nueva I Etapa". De lo anterior, y al analizar la documentación antes relacionada se advierte que de la lectura de los documentos, en ningún momento se señala que el Concejo Municipal, haya realizado el Proyecto antes citado, con fondos FODEC, por el contrario existe elementos que comprueban que estos fueron a través de Fondos FODES, pues de la lectura del Acuerdo Municipal número 08, de fs. 16, se establece lo siguiente: *"El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal Trasladar hasta la suma de (\$12,000.00) doce mil dólares, del Fondo FODES, ISDEM 80%..."*. Asimismo, del desarrollo del documento en donde se establecen las especificaciones de la ampliación a fs. 17, se titula "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL FODES", finalmente es importante advertir que el apelado expresa que existió un Convenio en relación a dichos fondos de FODEC, sin embargo, no presenta documentación que ampare su argumento. En ese sentido y siendo que el funcionario no ha presentado documentación pertinente que demuestre sus argumentos, es que compartimos el criterio utilizado por la Cámara Quinta de Primera Instancia, y confirmar el presente reparo.

Con relación al Reparó Cuatro, en el que se estableció en el Pliego de Reparos que durante el proceso de auditoria, el auditor al revisar la documentación de egresos correspondiente al periodo de uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil cuatro, se encontró que habían realizado desembolsos por la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, (\$3,765.78), en concepto de consumo en diversos restaurantes, sin encontrar evidencia que demostrara que se hayan dado en actividades institucionales. Al respecto al Cámara Quinta de Primera Instancia, falló condenando al señor JOSÉ YADER ORELLANA REYES, mencionado en el presente proceso como JOSE YADER ORELLANA, -y otros reparados- a pagar la cantidad de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,544.23), en concepto de Responsabilidad Patrimonial. Al respecto el apelante, argumentó en su expresión de agravios que la cámara cometió un error en condenar al Concejo Municipal, quienes no fundamentaron las afirmaciones de los gastos mencionados, agregando además que la totalidad de los gastos tienen



respaldo de acuerdos municipales, asimismo expresa que tienen todas las facturas de respaldo del gasto debidamente legalizados. Por otra parte manifestó que tenían disponibilidad presupuestaria. Al respecto, es importante detallar la documentación aportada por el apelante para un mejor entendimiento: Con relación al fs. 27, se establece en el Acuerdo Municipal número 14 de fecha once de agosto de dos mil tres, que el Código Municipal acuerda Agasajar a los empleados municipales de esa oficina, autorizar al Tesorero FELIPE ALBERTO VILLALOBOS, para que en su oportunidad cancelara la cantidad de (\$741.38) y el pago de Transporte y agasajos. Posteriormente a fs. 28, se encuentra factura con Número de referencia 63028, de fecha veintinueve de agosto de dos mil tres, determinándose en el total la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$677.30), estableciéndose según descripción de la factura "Por atención y consumo... celebración día empleado municipal". Por lo cual, será tomada en cuenta solamente la factura, pues con ella se comprueba el gasto realizado. Con relación al Acuerdo Municipal número 18 de fecha once de agosto de dos mil tres, de fs. 29, se establece que el Concejo Municipal acordó que el día veintiuno del mes de agosto, tendrían la visita de Alcaldes de Canadá y su comitiva, autorizándose la compra de refrigerios por la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00) a la señora Ana Amparo Moreira y al Restaurante Toro Pampero, por la cantidad de SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60.00), de lo cual, se anexa factura con numero de referencia 015215, a fs. 30, del Restaurante El Toro Pampero, por la cantidad de VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$28.57), por lo que solo será tomada en cuenta la factura antes aludida, por comprobarse el gasto efectuado. Con relación al Acuerdo Municipal número 18 de fecha once de agosto de dos mil tres, en el que acordó que el Concejo Municipal confirió autorizar al señor Tesorero para que hiciera la cancelación a 1) Biggest por una cantidad de (\$171.00) CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 2) Cancelar a la señora Ana Amparo Moreira, la cantidad de (\$60.00) SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y alquileres Martínez, la cantidad de (\$20.00) VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para el acto de rendición de cuentas. De lo cual, a fs. 32, corre agregada Factura Número 133178, de la Empresa Biggest, en concepto de refrigerios dados a rendición de cuentas de ese día. De lo cual, al igual que las otras dos documentaciones, solo se tomará en cuenta dicha factura, en ella se



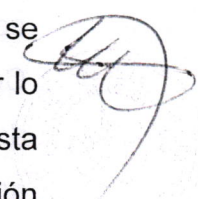
comprueba el gasto efectuado. Sobre el Acuerdo Municipal número 5 de fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro, en el cual el Concejo Municipal acordó cancelar a la señora Ana Amparo Moreira, la cantidad de (\$48.45) CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS, en concepto de gaseosas, las cuales se utilizaron en reunión del Concejo Abierto y reunión con AMS, asimismo cancelar a DOMINOS PIZZA, la cantidad de (\$64.95) SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, por refrigerios en esa reunión del Concejo. Seguidamente a fs. 34, se encuentra factura emitida por la empresa Domino's Pizza, con número de referencia 3762435, en la que se establece un total de SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$64.95), razón por la cual esta factura será tomada en cuenta. Finalmente se encuentra Acuerdo Municipal número 08 de fecha dos de enero de dos mil tres, en el que el Concejo Municipal acuerda seguir dando cumplimiento al convenio firmado con SACDEL, en lo relacionado con la construcción del Parque Recreativo en el Cantón Hacienda Nueva. Posteriormente a fs. 36, se encuentra factura emitida por la empresa Pizzeria Family, en la que se canceló la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400.00), sin embargo, esta factura no establece el destino de su consumo, es decir, no se establece, bajo qué concepto fue realizado, por lo que no será tomada en cuenta para efectos de reducir las cantidades. Es importante hacer todo este detalle de documentación, ya que consideramos que si bien es cierto en los diferentes Acuerdos Municipales detalla los gastos acordados por el Concejo Municipal, para diferentes fines, sin embargo, el apelado no obstante haber presentado documentación, no ha comprobado la totalidad de los gastos detallados en los referidos acuerdos, en ese sentido, es importante determinar que se entiende como pruebas todos aquellos elementos de convicción, vertidos en el proceso, con la finalidad de producir en el juzgador un convencimiento sobre la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica. Por tanto y luego de todos estos elementos, los suscritos consideramos reformar el reparo cuatro, en el sentido de reducir de la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$971.52), por haberse comprobado que los gastos han sido erogaciones institucionales, y confirmar la condena por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$572.75), por las razones antes expuestas.



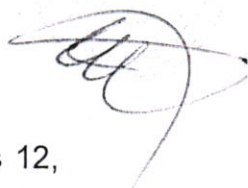
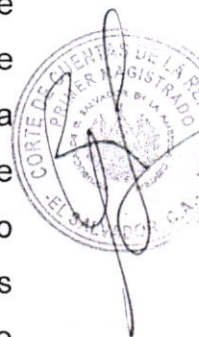
En lo que respecta al Reparó Seis, se estableció en el Pliego de Reparos que al realizar inspección física a los bienes que fueron adquiridos por la Municipalidad, durante el periodo del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril del año dos mil cuatro, se determinó que en la Tesorería Municipal extravió un detector de dólares falsos. Al respecto la Cámara Quinta de Primera Instancia, emitió fallo condenando al señor FELIPE ALBERTO VILLALOBOS PINEDA, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como FELIPE ALBERTO VILLALOBOS, a pagar la cantidad de NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$95.00). Dentro de éste contexto, el apelante expresó agravios manifestando que el Concejo Municipal, nunca estableció culpabilidad a su persona, por otra parte, expresa que anexa copia del informe del extravío del aparato al Concejo, a fin de hacer los trámites correspondientes, argumentando que no existe evidencia de su culpabilidad, expresando que el aparato no se perdió dentro del periodo auditado, sino el doce de mayo de dos mil cuatro, por lo que los auditores fueron más allá del periodo auditado. Sobre el particular, ésta Cámara considera que al analizar los argumentos expuestos y documentación presentada, se considera que tal como lo manifiesta el funcionario reparado, no existe evidencia de su culpabilidad, asimismo, se comprueba que según nota dirigida a los Miembros del Concejo Municipal de fecha diecisiete de mayo de dos mil cuatro, el referido funcionario, dio aviso al Concejo, del extravío del Detector de dólares falsos. En ese sentido es importante mencionar que la Cámara A quo, no estableció cuales fueron los criterios utilizados para atribuirle responsabilidad al apelante, pues solo se limita a expresar que "la única forma de solventar dicha observación, es reponiendo el equipo extraviado o el valor del mismo", sin que se haya delimitado su participación, en ese sentido, no se ha fundamentado adecuadamente cuál fue el criterio que orientó al juzgador a fallar de cierto modo, por tanto se advierte que en todo ordenamiento sancionador para la imposición de una sanción por infracción es indispensable que el sujeto haya obrado dolosa o cuando menos culposamente, es decir, que la transgresión a la norma haya sido querida o se deba a imprudencia o negligencia del sujeto, sin embargo, para el caso que nos ocupa, no se ha demostrado la participación del apelante, con el objeto señalado, en consecuencia, y luego de lo anteriormente establecido, ésta Cámara, es del criterio de revocar el reparo seis.



Con relación al Reparó Ocho, en el que se determinó que al examinar los permisos concedidos a los empleados, se estableció que el Concejo Municipal concedió permiso personal con goce de sueldo por un total de 14 días durante el año dos mil tres al empleado Walter Antonio Aparicio, cancelándose en exceso de la cantidad de OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$81.55). Al respecto al Cámara Quinta de Primera Instancia, falló condenando al señor JOSÉ YADER ORELLANA REYES, mencionado en el presente proceso como JOSÉ YADER ORELLANA –entre otros funcionario- a pagar la cantidad de OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$81.55). Sobre el particular, el apelado en su expresión de agravios, manifestó que el Testimonio de los concejales, la copia del acuerdo donde el señor Walter Antonio Aparicio fue nombrado parte del comité de festejos así como en el comité de emergencia, no fue tomado en consideración, por lo que concluye que es evidente y lógico que un comité de festejos trabaja extraordinariamente, anexando documentación de fs. 40 a 47. Dentro de éste contexto, consideramos expresar que según lo prescribe el Artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles, establece que: “Prueba es el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido”, asimismo, el Artículo 240, de la citada legislación expresa: “Las pruebas deben ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata, ya en lo principal, ya en los incidentes, ya en las circunstancias importantes”. Siguiendo ese orden de ideas, es importante agregar que para la valoración de la prueba debe tener presentes los elementos de pertinencia, conducencia y utilidad de la misma, en ese sentido, la conducencia es la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar y se encuentra determinada por la legislación sustantiva o adjetiva que impone restricciones a la forma como debe celebrarse o probarse un determinado acto jurídico (elementos *ad substantiam actus* y *ad probationem*). Asimismo, Pertinencia, *Inutile est probare quod probatum non relevant* y *frustra probatum non relevant*, demuestra la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada. Bien puede ocurrir que una prueba sea conducente para demostrar un hecho determinado, pero que, sin embargo, no guarde ninguna relación con el “tema probatorio”. Por otra parte, la Utilidad consiste en que una prueba será inútil cuando el hecho que se quiere probar con ella se encuentra plenamente demostrado en el proceso, de modo que se torna en innecesaria y aún costosa para el debate procesal. Para que una prueba pueda ser considerada inútil, primero se debe haber establecido su conducencia y pertinencia. Teniendo

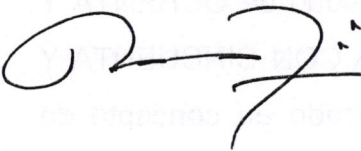


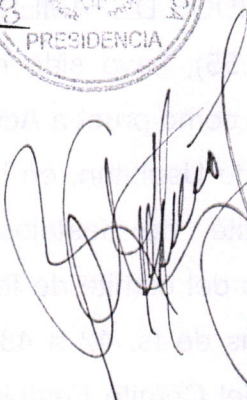
en cuenta los elementos anteriormente expuestos, se considera que el apelante, ha presentado diferentes documentos, en relación al caso que nos ocupa, sin embargo, se advierte que la referida prueba no demuestra que el exceso del sueldo pagado al señor Walter Antonio Aparicio, por la cantidad de OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$81.55), haya sido realizado en concepto de horas extras, pues el apelante presenta como prueba Acta de la Alcaldía Municipal de Concepción Batrés, Departamento de Usulután, en la que se da a conocer la agenda de conformación del comité de festejos patronales, asimismo, conformación de comisiones de trabajo del comité de festejos patronales, la cual corre agregada de fs. 40 a 41. Además de fs. 42 a 43, se encuentra listado de Asistencia de Grupo y Conformación del Comité Festejo, de fechas veintitrés de octubre y veinte de octubre, ambos del año dos mil tres. Por otra parte se presenta Notas dirigidas por el Alcalde Municipal de fs. 44 y 45, en el que se determina que el señor WALTER ANTONIO APARICIO ha trabajado en horas diurnas y días no laborales, y finalmente de fs. 46 a 47, el apelante presente el detalle de los Comités de Emergencia Municipal. Como puede observarse en ningún momento de la documentación aportada, se puede comprobar el tiempo de horas extras laboradas por el señor Walter Antonio Aparicio, pues tal como se estableció la prueba presentada no es pertinente para permitir a ésta Cámara tener la certeza jurídica de que el pago realizado a sido conforme a horas extras laboradas. En consecuencia los suscritos compartimos el criterio utilizado por la Cámara Quinta de Primera Instancia, en consecuencia consideramos procedente confirmar el presente reparo, por estar apegado a derecho.



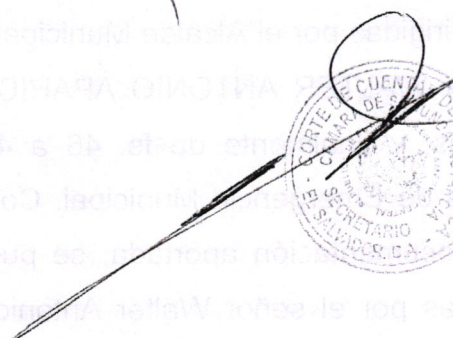
POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Artículos 12, 196 y 235 de la Constitución de la Republica; 240 y 1026 del Código de Procedimientos Civiles; 55 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Revóquese los Romanos **V)** y **VII)**, de la Sentencia proveída a las nueve horas veintiún minutos del día veinticuatro de enero de dos mil siete, por no estar apegada a Derecho, **2)** Reformase el Romano **VI)**, en el sentido de condenar a los reparados a pagar únicamente la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$572.75), de la sentencia venida en grado. **3)** Confírmase en todo lo demás la Sentencia antes relacionada, por estar apegada a Derecho; **4)** Declárase ejecutoriada esta Sentencia y librese la ejecutoria de Ley; **5)** Vuelva las piezas

principales a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**






PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.




Secretario de Actuaciones






CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



DIRECCION DE AUDITORÍA DOS SECTOR MUNICIPAL OFICINA REGIONAL DE ORIENTE SAN MIGUEL

**INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA PRACTICADA A
LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION BATRES,
DEPARTAMENTO DE USulután, CORRESPONDIENTE
AL PERÍODO DEL 01 DE MAYO DE 2003 AL 30 DE ABRIL
DE 2004.**

NOVIEMBRE DE 2004



I N D I C E

CONTENIDO	PAGINAS
I. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
II. LIMITACIONES GENERALES	2
III. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD	3
IV. PRINCIPALES REALIZACIONES O LOGROS	7
V. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
1 Proyecto Tesorería Municipal	
2 Proyecto Inversión en Obras.	
VI. CONCLUSIÓN GENERAL DE LA AUDITORIA	22



Señores:
Concejo Municipal de Concepción Batres.
Departamento de Usulután.
Presente.

Hemos efectuado auditoría operativa al período del 01 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004, sobre la gestión administrativa y financiera que realizó la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután conforme a orden de trabajo No. DASM.SM-022/2004 AO, de fecha 18 de mayo de 2004.

I. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

1. OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de Concepción Batres, con el fin de determinar como se manejaron los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y cualidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso productivo y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos.
- Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes: El Plan de Inversión participativo, Plan Financiero (Presupuesto, reformas presupuestarias y las disposiciones generales aplicables, adoptadas por el Concejo Municipal); y si éstos se han implementado teniendo en cuenta: Leyes, Normas, Decretos, Reglamentaciones, Políticas y Disposiciones que le son aplicables y permiten acompañar e impulsar el Plan de Gestión.
- Examinar la existencia de un control de gestión y resultados, que garanticen permanentemente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas acordados en su proceso de gestión, verificando si se han involucrado y cumplido dentro de éste los elementos que conforman la Arquitectura



Organizacional como son: La concepción filosófica de la entidad, ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas), el desarrollo de teorías, métodos y herramientas, innovación en infraestructura y su estructura financiera.

- Verificar que en el ejercicio de la gestión municipal, se garanticen los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, promoviendo una mayor cobertura, menores costos, tarifa, una mejor calidad y continuidad en la prestación de los mismos, conforme lo establecen las disposiciones de ley y su normativa interna.
- Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permita a la Municipalidad o entidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.

3. ALCANCE DEL EXAMEN.

Evaluar la gestión de la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, durante el período del 01 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local, su control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

II. LIMITACIONES GENERALES

Durante el desarrollo del examen, el equipo de Auditoría se encontró con las limitantes externas siguientes: La Municipalidad implementó el Sistema de Contabilidad Gubernamental Municipal a partir del 01 de enero de 2002, y mediante la aplicación de procedimientos de Auditoría determinamos que los registros e información que genera dicho Sistema no son lo suficientemente confiable como para elaborar una comparación a las disponibilidades, partiendo de la información del mismo; por lo que no se contó con una base de comparación objetiva y confiable.

III. INFORMACION DE LA ENTIDAD

1. POSICION GEOGRAFICA Y LIMITE TERRITORIAL



Este Municipio a principios del siglo XIX se le conocía con el nombre de Río Batres, a orillas de este caudaloso río, en la Hacienda de su mismo nombre en jurisdicción del pueblo de Ereguayquin, se constituyo una Aldea o Caserío denominado Batres; durante la administración de Don Jorge Meléndez en el año de 1963 y por Decreto Legislativo de fecha 5 de marzo de 1920, el Cantón Batres se convirtió en Pueblo, con el nombre de Concepción Batres y se le anexaron a su jurisdicción los Cantones de Danta, San Ildefonso y Vado Marín; desde su fundación a formado parte del distrito de Usulután, el 26 de octubre de 1972 obtuvo el título de Villa, y el 5 de diciembre de 1996 recibió el título de Ciudad, según Decreto Legislativo de esa misma fecha.

El Municipio de Concepción Batres limita al Noroeste con El Municipio de Ereguayquin, al noreste con El Transito; al sureste con Jucuarán y al suroeste con Usulután. Se encuentra a una distancia de 7 kilómetros de la cabecera departamental del Usulután y a 124 kilómetros de la Ciudad Capital, su extensión territorial es de 119.05 kilómetros cuadrados, esta conformado por 9 Cantones, 30 Caseríos, 4 Barrios y 2 Colonias.

Las fiestas patronales se celebran del 1 al 8 de diciembre en honor a la Virgen de Concepción, y del 12 al 14 de febrero se celebran fiestas de Romería.

Entre los aspectos Geográficos del Municipio se encuentran los siguientes:

Ríos:

San Diego, Batres, Grande de San Miguel, Méndez, Anchila, Tablón, Paso Hondo, Calentura, el Cañal, Zapote y Ereguayquin.

Cerros:

Hacienda Nueva, Anchila, Azules, el Encanto, la Pancha, las Tablas, San Francisco y Agua Caliente.

Producción:

Agrícola, granos básicos, elaboración de dulces de panela y productos lácteos.

Costumbres:

Los pobladores de Concepción Batres, dentro de sus costumbres figura colocar sobre una concha de curil, una velita encendida para el día 7 de diciembre de cada año, conmemorando un símbolo religioso a la Patrona de Concepción.

Para el año de 1992, contaba con 22,000 habitantes, y para el año 2005, se espera un estimado de 25,000 habitantes.



El Gobierno Municipal es ejercido por un Concejo que tiene carácter deliberante y normativo y está integrado por el Alcalde, Síndico, seis Regidores Propietarios y cuatro Suplentes, el Concejo constituye la máxima autoridad y es presidido por el Alcalde. El Gobierno Municipal es electo para un período de 3 años.

La Municipalidad es autónoma en el manejo de sus recursos, los cuales provienen de ingresos propios (impuestos, tasas y contribuciones); Subsidios, Donativos y Legados y otras fuentes de financiamiento, entre ellas la Secretaría Técnica de Financiamiento Externo (SETEFE), Comunidad Hábitat Finanzas (CHF), Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), KFW II (Cooperación del Gobierno Alemán), FODEC (Fondo Canadiense) a través de SACDEL, DPK Consulting (Washington) por financiamiento de proyectos de desarrollo social, equipamiento informático, y procesos de sostenibilidad para el desarrollo social y la asignación del 7% del Presupuesto General de la Nación, que el Estado transfiere a favor de los Municipios y que corresponde al Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), el cual es suministrado a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. (ISDEM)

2 OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

• OBJETIVO GENERAL

- El objeto del Concejo Municipal es impulsar el proceso de participación ciudadana con la Reformulación del Plan Estratégico Participativo.

• OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Producción: Ser un municipio donde se practique una agricultura diversificada, con técnicas nuevas, desarrollando una producción competitiva para los mercados locales y fuera del municipio.
- Seguridad Ciudadana: Un municipio sano, con cero delincuencia, seguro con una comunidad organizada y adecuada comunicación con las autoridades.
- Educación: Ser un municipio donde se brinde educación de calidad para todos.
- Infraestructura: Que la Población de Concepción Batres cuente con servicios básicos mejorados.

- Medio Ambiente: Tener un municipio limpio, ordenado, bien reforestado y sin contaminación, para que heredemos a nuestros hijos un ambiente más saludable.
- Turismo: Un municipio desarrollado turísticamente y con mejores oportunidades económicas y que este acorde con el medio ambiente.
- Mujer: Un municipio bien organizado donde exista igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.
- Salud: Un municipio que brinde servicios de salud eficiente y de calidad para todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio.

3. FUNCIONES

El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno.

• PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

- La creación, modificación y supresión de tasas por servicios, por medio de Ordenanza Municipal.
- Elaborar la Ley de Impuestos y reformas y proponerlas a la Asamblea Legislativa para su consideración o aprobación.
- Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos.
- El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados municipales.
- Emitir decreto de ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Municipal.
- Promoción de la participación ciudadana.

• PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCEJO.

- Llevar al día registros adecuados de inventarios de los bienes del Municipio.
- Realizar la Administración Municipal en forma correcta, económica y eficaz, así como velar por la buena marcha del gobierno, administración



y servicios municipales, cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

- Llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados. Las operaciones deben registrarse diariamente.
- Inscribir en el Centro Nacional de Registros (C.N.R.), los bienes inmuebles adquiridos por el Municipio, a favor de éste.

• PRINCIPALES SERVICIOS QUE BRINDA LA MUNICIPALIDAD.

Los servicios que la Municipalidad brinda son los siguientes:

- Adoquinado de calles.
- Pavimentado de calles
- Alumbrado Público.
- Cementerio.
- Barrido y recolección de basura.
- Emisión de Certificaciones y Constancias (Registro del Estado Familiar)
- Celebración de Matrimonios.
- Extensión de Carné de Minoridad.
- Mediación en conflictos familiares. (Casa de la Justicia.)

4. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Dentro de su estructura organizativa el nivel máximo es el Concejo Municipal, que ejerce el Gobierno Local, presidido por el Alcalde, Sindico y 8 unidades de apoyo administrativo. Estas unidades son: Secretaría, Registro del Estado Familiar, Registro y Control Tributario, Tesorería, Contabilidad, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Casa de la Justicia y Servicios Públicos; en total posee 12 empleados.

5. INFORMACION FINANCIERA.

PRESUPUESTOS DE INGRESOS POR AÑOS.

DETALLE	2003	2004	TOTAL
INGRESOS CORRIENTES	\$ 130,205.44	\$ 65,049.92	\$ 195,255.36
INGRESOS DE CAPITAL	\$ 212,357.83	\$ 106,178.99	\$ 318,536.82
TOTAL	\$ 342,563.27	\$ 171,228.91	\$ 513,792.18



- Se depositaron a la tesorería municipal mediante F1ISAM el valor por celebración de matrimonios que no se había ingresado.
- Se hicieron las correcciones a la partida de apertura del Sistema de Contabilidad Gubernamental Municipal.
- Se remesó por parte del Tesorero Municipal las diferencias acumuladas por pago en exceso según cheques emitidos contra la documentación de soporte.
- Se hicieron las correcciones establecidas en los registros de la depreciación.
- Se están aplicando procedimientos para la actualización del Catastro Municipal.
- Se está aplicando en forma correcta el cálculo de los intereses y multas por mora.
- Se está elaborando el Libro de Inventario General con información completa.
- Se incorporaron al Inventario General los bienes que no estaban registrados.
- Presentaron las justificaciones de un escritorio y tres impresores que no se encontraron en la Alcaldía.

V. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría operativa, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. PROYECTO: TESORERIA MUNICIPAL.

OBJETIVO:

Realizar una comparación a las disponibilidades, verificar la existencia, registros y condiciones de los recursos institucionales a fin de determinar si han sido utilizados, conforme a las disposiciones técnicas y leyes aplicables al Municipio.

HALLAZGOS DE AUDITORIA.

1. Diferencia en Comparación de Disponibilidades.

Al tomar la disponibilidad al 1 de mayo de 2003, sumarle los ingresos según F1ISAM habidos durante el período del 1 de mayo de 2003 hasta el 30 de abril de 2004, restarle los desembolsos durante el mismo período según documentos de egreso presentados, y compararla con la disponibilidad al 30 de abril de 2004, se estableció un faltante de \$ 13,269.56, así:



Disponibilidad Inicial según Auditoría al 30 de abril de 2003:

En efectivo	\$	41.43	
Fondo Circulante de Caja Chica	\$	228.57	
Cuenta Corriente No. 38-21-000113	\$	30,080.50	
Cuenta Corriente No. 026-301-00-000539-9	\$	25,350.61	
Cuenta Corriente No. 38-21-000121	\$	6,988.59	
Cuenta Corriente No. 00551-032010-7	\$	6,756.90	
Cuenta Corriente No. 38-21-000105	\$	5,786.00	
Cuenta Corriente No. 551-032028-6	\$	2,293.48	
Cuenta Corriente No. 160132599	\$	1,712.03	
Cuenta Corriente No. 551-0319287	\$	1,341.40	
Cuenta Corriente No. 160131916	\$	863.17	
Cuenta Corriente No. 160132572	\$	702.86	
Cuenta Corriente No. 551-032029-7	\$	342.86	
Cuenta Corriente No. 38-21-000164	\$	75.40	
Cuenta Corriente No. 1601-33374	\$	0.11	
Cuenta Corriente No. 16-13301	\$	16.75	
Cuenta de Ahorros No. 351-005117-7	\$	65,490.26	
Cuenta de Ahorros No. 01160373098	\$	14,004.75	
Cuenta de Ahorros No. 026-401-00-005259-4	\$	299.06	
Cuenta de Ahorros No. 01160372342	\$	36.85	
Inversiones en Acciones	\$	<u>112,228.57</u>	\$ 274,640.15

Más:

Ingresos según F1ISAM habidos durante el período
del 01 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004:

Del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2003:	\$	419,792.17	
Del 01 de enero al 30 de abril de 2004:	\$	<u>147,392.60</u>	\$ 567,184.77 ✓

Menos:

Egresos del período del 01 de mayo de 2003 al
30 de abril de 2004, según documentos
Presentados, así:

Del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2003:	\$	475,781.22	
Del 01 de enero al 30 de abril de 2004:	\$	<u>229,170.44</u>	\$ 704,951.66 ✓
Saldo según Auditoría al 30 de abril de 2004			\$ 136,873.26 ✓

Comparación.

Disponibilidad Final según Auditoría al 30 de abril de 2004:

En Caja:			
Fondo Circulante de Caja Chica	\$	228.57	
En Bancos:			
Cuenta Corriente No. 38-40-001031	\$	2,895.65	
Cuenta Corriente No. 38-21-000105	\$	2,457.01	
Cuenta Corriente No. 38-21-000113	\$	<u>889.66</u>	
Pasan....	\$	6,470.89	\$ 136,873.26



.....Vienen	\$ 6,470.89	\$ 136,873.26
Cuenta Corriente No. 38-21-000121	\$ 87.60	
Cuenta Corriente No. 0016-01-31916	\$ 751.90	
Cuenta Corriente No. 551-0319287	\$ 1,341.40	
Cuenta Corriente No. 551-032192-6	\$ 1,685.21	
Cuenta Corriente No. 551-032029-7	\$ 30.92	
Cuenta Corriente No. 16-13301	\$ 16.75	
Cuenta Corriente No. 00160132572	\$ 702.86	
Cuenta Corriente No. 00160133374	\$ 0.11	
Cuenta Corriente No. 551-032010-7	(\$ 7.14)	
Cuenta de Ahorros No. 351-011987-1	\$ 277.37	
Cuenta de Ahorro No. 01160372342	\$ 17.26	
En Acciones:		
SUCINUS, SEM DE C.V.	\$ 109,942.86	
TUMI DE C.V.	\$ 2,285.71	\$ 123,603.70
Diferencia establecida		\$ 13,269.56
Sumas Iguales		\$ 136,873.26 \$ 136,873.26

De conformidad al inciso primero del artículo 86 del Código Municipal establece "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos" y el Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: " Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables hasta por culpa leve de su pérdida o menoscabo."

Esta observación se debe al manejo inadecuado de la documentación de egresos.

Lo que pone en duda la transparencia y legalidad de las operaciones, ya que al no contar con los documentos de soporte, no se puede comprobar la legalidad de los pagos.

Recomendación No. 1

Al Concejo Municipal para que busque algún mecanismo que permita la recuperación del detrimento planteado.

Comentario de la Administración:

El Sr. Tesorero Municipal manifestó que presentará reportes mensuales de egresos para comparar con la información de la Corte de Cuentas.



Recomendación No. 2

Al Concejo Municipal presente sus explicaciones o justificaciones por que razón no se elaboraron las correspondientes F1ISAM y se depositaron a la tesorería municipal los ingresos detallados en esta observación.

Comentario de la Administración:

El Sr. Tesorero y el Sr. Alcalde manifestaron que se comprometen a efectuar recibos por todos los ingresos en futuras actividades de ese tipo.

Comentario de los Auditores:

Considerando que existe el compromiso de elaborar recibos de ingreso F1ISAM por ese tipo de actividades es bueno, sin embargo mientras no cumplan con el compromiso, la observación se mantiene.

Grado de Cumplimiento:

Recomendación no cumplida.

3. Uso de recursos 80% FODES para Gastos de Inauguración.

Al verificar selectivamente el uso de los recursos provenientes del 80% FODES, determinamos que la Municipalidad, durante septiembre y octubre de 2003, se realizaron desembolsos por \$ 976.23 en concepto de gastos de alimentación, publicidad, alquiler de sanitarios portátiles, gaseosas, cervezas y alquiler de aparatos de sonido para la inauguración del proyecto Parque Recreativo Hacienda Nueva, tomado de dicho fondo.

De conformidad a la interpretación autentica del artículo 5 de la ley de creación del FODES establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal, podrán invertirse entre otros a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de estas, industrialización de basura o sedimento de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas, y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas, y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares cuando emanen de la prestación de un servicio publico municipal."



Esta deficiencia se originó por que el Concejo consideró que podía utilizar de esos fondos para tal fin.

Lo que origina que se tomen recursos destinados a la Inversión Social, en otras actividades, reduciendo la capacidad de ejecutar proyectos encaminados a satisfacer necesidades prioritarias de las comunidades.

Recomendación No. 3

Al Concejo Municipal para que presenten sus explicaciones o justificaciones de la utilización de recursos del 80% FODES en actividades no contempladas dentro del campo de aplicación conforme la Ley.

Comentario de la Administración:

El Sr. Alcalde manifestó que presentarán las explicaciones del caso.

Comentario de los Auditores:

Mientras no presenten explicaciones adecuadas, la observación se mantiene.

Grado de cumplimiento:

Recomendación no cumplida.

4. Consumo en Restaurantes.

Patrimonial
Al revisar la documentación de egresos correspondiente al período del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004, encontramos que se han realizado desembolsos por la cantidad de \$ 3,765.78 en concepto de Consumo en diversos restaurantes, sin encontrar evidencia que demuestre que se hayan dado en actividades institucionales.

Fecha	Factura	Proveedor	Valor
01-05-03	001054	Restaurante Rocamar	\$ 550.35 ✓
07-05-03	001055	Restaurante Rocamar	\$ 164.00 ✓
20-05-03	002874	Restaurante Los Toritos	\$ 22.90
31-05-03	15859	Restaurante La Joya	\$ 496.98 ✓
20-06-03	01030	Restaurante Villa Chabeli	\$ 457.14 ✓
18-08-03	133178	BIGGETS	\$ 171.00
21-08-03	015215	Restaurante Toro Pampero	\$ 28.57
29-08-03	63028	Hotel Pacific Paradise	\$ 677.30
22-12-03	003302	La Cabaña de Don Chepe	\$ 553.04 ✓
11-10-03	002233	Pizzería Family	\$ 400.00
		Pasan....	\$ 3,521.28



concepto de Impuesto Sobre la Renta y a la fecha de elaborado este informe, la Municipalidad no ha presentado documentación que demuestre que se ha remitido a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda dichas retenciones.

El artículo 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece: " El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención."

Esta observación se origina por descuido del Tesorero Municipal.

Lo que permite que la Municipalidad pueda incurrir en multas por remitir inoportunamente las retenciones, creando inconvenientes a Empleados, Concejales y Profesionales en sus cuentas con el Fisco.

Recomendación No. 5

Al Concejo Municipal para que realice la remisión de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta efectuadas a los Empleados, Concejales y Profesionales, a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.

Comentario de la Administración:

El Sr. Tesorero manifestó que presentará los comprobantes de pago realizados a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.

Comentario de los Auditores:

Mientras no presente los comprobantes de pago a la Dirección General de Tesorería, la observación se mantiene.

Grado de Cumplimiento:

Recomendación no cumplida.

6. Extravío de equipo de trabajo.

Patrimonial

Al realizar inspección física a los bienes que fueron adquiridos por la Municipalidad, durante el período del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004, determinamos que en la tesorería municipal se extravió un detector de dólares falsos, el cual fue adquirido con fecha 23 de abril de 2004, según factura No. 1290 del Proveedor Electrónica y Desarrollo Computacional, S.A. de C.V por un valor de \$ 95.00



De conformidad al numeral 2 del artículo 31 del Código Municipal que establece que son obligaciones del Concejo: "Proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia."

Lo que se origina por que no se cuentan con controles de entrega por escrito del equipo de trabajo a los empleados, permitiendo que nadie se haga responsable de su uso y custodia.

Lo que va en detrimento de los bienes y recursos de la Municipalidad.

Recomendación No. 6

Al Concejo Municipal para que determine la responsabilidad correspondiente, de tal manera que en forma inmediata se reponga dicho equipo.

Comentario de la Administración:

El Sr. Tesorero manifestó que envió una nota dirigida al Concejo Municipal dónde dió a conocer del extravío del equipo, sin embargo el Concejo no ha resuelto nada al respecto.

Comentario de los Auditores:

La única forma de solventar dicha observación, es reponiendo el equipo extraviado o el valor del mismo.

Grado de Cumplimiento:

Recomendación no cumplida.

7. Obligaciones registradas por la Municipalidad.

Al examinar los saldos que refleja el Sistema de Contabilidad Gubernamental Municipal al 30 de abril de 2004, determinamos que la Municipalidad posee obligaciones registradas por la cantidad de \$ 86,690.81 (sin tomar en cuenta los \$ 8,428.22 a la DGT) de los cuales a la fecha de elaborar este informe, existe un saldo pendiente de \$ 65,569.32, así también no se encontró documentación de respaldo por \$ 42,111.53, en ambos casos el detalle se presenta a continuación:

Obligaciones pendientes:

Concejo Municipal (Dietas abril 2004)	\$ 1,771.47
Pasan....	\$ 1,771.47



....Vienen	\$ 1,771.47
DEUSEM	\$ 2,704.35
Villatoro Alberto y Cía.	\$ 386.57
Ferretería Santin	\$ 256.84
Cohetería Hernández	\$ 1,554.24
SOCINUS, SEM de C.V.	\$ 13,135.80
Julio Cesar Vásquez C.	\$ 1,300.00
CTE-Telecom	\$ 56.87
Ing. Francisco Arquímedes de la O.	\$ 2,530.15
Rosita de Santin	\$ 163.21
Asoc. Concejo Departamental de Alcaldes	\$ 1,097.14
Ing. Edwin Sanchez Marquina	\$ 40,370.57
Dirección General de Tesorería	\$ 242.11
	<u>\$ 65,569.32</u>

Obligaciones sin documentación de respaldo:

CTE-Telecom	\$ 56.87
Ing. Francisco Arquímedes de la O.	\$ 181.63
Rosita de Santin	\$ 163.21
Asoc. Concejo Departamental de Alcaldes	\$ 1,097.14
Ing. Edwin Sanchez Marquina	\$ 40,370.57
Dirección General de Tesorería	\$ 242.11
	<u>\$ 42,111.53</u>

El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal establece: Son obligaciones del Concejo: "Realizar la Administración Municipal en forma correcta, económica y eficaz."

La NTCl 1-18.01 DOCUMENTACION DE SOPORTE, establece: "Las operaciones que realicen la entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con esta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis."

Esta observación se debe a que no existe una adecuada planeación financiera y que elaboraron la partida inicial del Sistema de Contabilidad Gubernamental con información que no cuenta con documentación de respaldo probatoria.

Lo que permite que la información y registros del Sistema de Contabilidad Gubernamental Municipal no sea confiable para la toma de decisiones.



Recomendación No. 7

Al Concejo Municipal para que gire instrucciones a fin de que se soporte adecuadamente dichas obligaciones o en su defecto se realicen los ajustes correspondientes.

Comentario de la Administración:

El Tesorero manifestó que presentarán la documentación de las obligaciones que ya se cancelaron.

Comentario de los Auditores:

Mientras no presenten la documentación que demuestre la cancelación, la observación se mantiene.

Grado de Cumplimiento:

Recomendación no cumplida.

8. Pago en exceso de su derecho.

Al examinar los permisos concedidos a los empleados, determinamos que el Concejo Municipal concedió permiso personal con goce de sueldo por un total de 14 días durante el año 2003 al empleado Walter Antonio Aparicio, cancelándose en exceso de su derecho la cantidad de \$ 81.55.

Así mismo se determinó que el artículo 34 del Reglamento Interno de la Alcaldía Municipal de Concepción Batres establece que se concederán permiso a los empleados, 9 días por duelo y 10 días por matrimonio, y según acuerdo 9 que consta en acta No. 4 de fecha 04 de enero de 2004, El Concejo Municipal Acuerda autorizar a cada uno de los empleados 2 permisos por mes.

Detalle de permisos concedidos al señor Walter Antonio Aparicio:

1 día	06 de junio de 2003.	
11 días	17 al 27 de octubre de 2003.	Acuerdo 3, acta 16 8/10/03
1 día	24 de noviembre de 2003.	
1 día	27 de noviembre de 2003.	

De conformidad al artículo 11 de la Ley de Asuetos, Licencias y Vacaciones de los Empleados Públicos, establece que: " Las licencias por los motivos a que se refiere el numeral 7 del artículo 5 se concederán a discreción del jefe del respectivo servicio, y no podrán exceder de cinco en el año."

Las Municipalidades según lo establece la Constitución de la Republica, son autónomas en cuanto a lo administrativo, técnico y económico, pero esta razón no implica que los funcionarios municipales en el ejercicio de sus atribuciones



2. PROYECTO: INVERSIONES EN OBRAS

OBJETIVO:

Verificar si los proyectos ejecutados por la Municipalidad con recursos provenientes del 80% FODES (FISDL-ISDEM) y de otras fuentes, se desarrollaron conforme a las disposiciones técnicas y leyes aplicables al municipio.

HALLAZGOS DE AUDITORIA.

9 Pago en exceso según Convenio.

Al revisar los Convenios de Cooperación para la Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura Productiva entre El Ministerio de Agricultura y Ganadería (M.A.G) y la Municipalidad de Concepción Batres, durante el período del 01 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004, determinamos que la Municipalidad erogó en exceso la cantidad de \$ 16,285.16 de conformidad a lo establecido como contrapartida en dichos convenios.

Detalle	Fecha del Convenio	Monto Contrapartida
Convenio	28 de marzo de 2003*	\$ 5,200.00
Adición No. 1	02 de junio de 2003	\$ 3,500.00
Adición No. 2	18 de julio de 2003	\$ 1,714.29
Adición No. 4	05 de septiembre de 2003	\$ 5,200.00
Adición No. 5	08 de octubre de 2003	\$ 1,714.29
Convenio No. 2	10 de diciembre de 2003	\$ 5,200.00
Total contrapartida según Convenios		\$ 22,528.58
Total erogado por la Municipalidad		\$ 38,813.74
Diferencia cancelada de más		\$ 16,285.16

*Los desembolsos en concepto de contrapartida derivados de este convenio se dieron del 1 de mayo de 2003 en adelante.

De conformidad a la cláusula séptima del convenio de fecha 28 de marzo de 2003; Cláusula cuarta de la adición de fecha 02 de junio de 2003; Cláusula sexta de la adición de fecha 18 de julio de 2003; Cláusula cuarta de la adición de fecha 5 de septiembre de 2003; Cláusula cuarta de la adición de fecha 8 de octubre de 2003 y la cláusula séptima del convenio de fecha 10 de diciembre de 2003, todos firmados entre la Municipalidad de Concepción Batres y El Ministerio de Agricultura y Ganadería. (M.A.G)



Así también la NTCI 1-08 CONTROL INTERNO PREVIO AL DESEMBOLSO establece: “ El control interno previo al desembolso, comprende el examen de las transacciones antes de que se efectúe el pago de los bienes o servicios adquiridos. Al examinar cada desembolso propuesto, se debe determinar principalmente: 1. La veracidad de la transacción, mediante el análisis de la documentación y autorización respectiva. 2. Que la operación no haya variado de manera significativa con respecto al compromiso previamente establecido. 3. La existencia de fondos disponibles para cancelar la obligación dentro del plazo establecido.

Esta observación se debe a que no se cuenta con controles previos a los desembolsos.

Lo que genera que la Municipalidad realice desembolsos en exceso de lo establecido, de conformidad a los Convenios.

Recomendación No. 9

Al Concejo Municipal presente las explicaciones o justificaciones que permitan desvanecer la condición planteada.

Comentario de la Administración:

El Jefe de la UACI manifestó que presentará documentación para comparar con los resultados presentados por la Corte de Cuentas.

Comentario de los Auditores:

Mientras no presente la documentación y explicaciones adecuadas, la observación se mantiene.

Grado de Cumplimiento:

Recomendación no cumplida.

CONCLUSION DEL PROYECTO

De acuerdo con los resultados obtenidos en el examen: Concluimos que la gestión en el área de Proyectos del Concejo Municipal que desarrolló su actuación durante el período del 01 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004, fue aceptable, ya que durante las operaciones que realizó se dieron incumplimientos de control interno, que no afectaron significativamente la utilización de los recursos.



VI. CONCLUSION GENERAL DE LA AUDITORÍA.

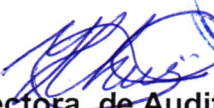
Después de haber terminado el proceso de examen de la Auditoría Operativa practicada en la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, concluimos que dentro de la gestión ejercida por el Concejo Municipal durante el período comprendido del 01 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004, es aceptable, excepto por las condiciones reportada en este informe.

Este informe se ha elaborado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y se refiere a la AUDITORÍA OPERATIVA practicada a la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután y está preparado para comunicar al Concejo Municipal que actuó durante el período del 01 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

26 de noviembre de 2004.

DIOS UNION LIBERTAD




Directora de Auditoría.
Dirección Dos
Sector Municipal.